

FONDO DE EMPLEADOS DE BAYER – FEBAY ESTATUTO

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	9
Artículo 1 - Naturaleza y denominación.....	9
Artículo 2 - Domicilio y ámbito de operaciones.....	9
Artículo 3 - Duración.....	9
CAPITULO II - OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.....	9
Artículo 4 - Objetivos	9
Artículo 5 - Actividades y servicios.....	9
Artículo 6 - Organización y reglamentación de los servicios.....	10
8 Artículo 7 - Extensión de servicios.....	11
Artículo 8 - Convenio para prestación de servicios.....	11
Artículo 9 - Amplitud administrativa y de operaciones.....	11
Artículo 10 - Convenios con la entidad empleadora.....	11
CAPITULO III – ASOCIADOS.....	11

-

Artículo 11- Variabilidad y carácter de asociados.....	11
Artículo 12 Determinación del vínculo de asociación.....	12
Artículo 13 – Requisitos de ingreso.....	12
Artículo 14 - Pérdida del carácter de asociado.....	13
Artículo 15 - Renuncia voluntaria.....	13
Artículo 16 - Reingreso posterior a renuncia voluntaria.....	13
Artículo 17 - Desvinculación de la entidad empleadora o pérdida de las condiciones para Ser asociado.....	14
Artículo 18 – Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para Ser asociado..	14
Artículo 19 - Reingreso posterior al retiro por pérdida de las calidades o condiciones para Ser asociado.....	15
Artículo 20 - Exclusión.....	15
Artículo 21 – Muerte del asociados	15
Artículo 22 – Efectos de la pérdida de la calidad del asociado.....	15
Artículo 23 – Derechos de los asociados.....	16
Artículo 24 – Deberes de los asociados	17
CAPITULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	17

-

Artículo 25 - Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.....	17
Artículo 26 - Graduación de sanciones	18
Artículo 27 Atenuantes.....	18
Artículo 28 - Agravantes.....	18
Artículo 29 – Amonestación	19
Artículo 30 - Sanciones pecuniarias	19
Artículo 31 - Suspensión temporal del uso de servicios	20
Artículo 32 - Suspensión total de derechos y servicios.....	20
Artículo 33 - Procedimiento para imponer sanciones contempladas.....	21
Artículo 34 - Exclusión de asociados.....	22
Artículo 35 – Comité de Apelaciones.....	23
Artículo 36 - Funciones del Comité de Apelaciones.....	23
Artículo 37 - Requisitos Y Causales De Remoción Del Comité De Apelaciones.....	23
Artículo 38 - Caducidad de las sanciones	24

CAPITULO V -RÉGIMEN ECONÓMICO	24
Artículo 39 – Patrimonio.....	24
Artículo 40 - Compromiso económico de los asociados	24
Artículo 41 Aportes sociales individuales características	24
Artículo 42 - Ahorros permanentes, características	25
Artículo 43 - Otras modalidades de ahorro	25
Artículo 44 - Inversión de los aportes y ahorros	25
Artículo 45 - Devolución de aportes y ahorros permanentes.....	26
Artículo 46- Reservas patrimoniales	26
Artículo 47 – Fondos	27
Artículo 48 - Incremento de las reservas y fondos	27
Artículo 49 – Renuncia de saldos	27
Artículo 50 - Auxilios y donaciones	28
Artículo 51 - Periodo del ejercicio económico.....	28

-	
Artículo 52 - Excedente del ejercicio.....	28
CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACIÓN	29
Artículo 53 - Órganos de la administración.....	29
Artículo 54 - Asamblea General.....	29
Artículo 55 - Asamblea General de Delegados.....	30
Artículo 56 Clases de asambleas.....	30
Artículo 57 - Convocatoria Asamblea General Ordinaria.....	30
Artículo 58 - Convocatoria Asamblea General Extraordinaria.....	31
Artículo 59 - Participación mediante representación por poder.....	31
Artículo 60-Procedimiento interno de las asambleas generales.....	32-33
Artículo 61 - Funciones de la Asamblea.....	34
Artículo 62 - Junta Directiva	35
Artículo 63 - Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva.....	35
Artículo 64 - Funcionamiento de la Junta Directiva.....	36

-	
Artículo 65 - Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva.....	37
Artículo 66 - Funciones de la Junta Directiva.....	38
Artículo 67 – Gerente	39
Artículo 68 - Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente.....	39
Artículo 69 - Funciones del Gerente	40
Artículo 70 -Causales de remoción del Gerente.....	41
Artículo 71 - Participación de la entidad empleadora en órganos administrativos.....	42
Artículo 72 Comités y comisiones	42
CAPITULO VII - AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.....	42
Artículo 73 - Órganos de vigilancia.....	42
Artículo 74 - Comité de Control Social.....	43
Artículo 75 – Funcionamiento.....	44
Artículo 76 - Funciones del Comité de Control Social.....	44
Artículo 77 - Revisor Fiscal.....	45
Artículo 78 - Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal.....	46

-

Artículo 79 – Causales de remoción del Revisor fiscal..... 47

Artículo 80 – Funciones del Revisor Fiscal..... 48

Artículo 81 – Responsabilidad del Revisor Fiscal..... 49

CAPITULO VIII - CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCONMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 82- Conflicto de intereses..... 49

Artículo 83- Inhabilidades e incompatibilidades generales 49

Artículo 84- Inhabilidades para ejercicio del cargo de administración control o vigilancia..49

Artículo 85 Restricción de voto a personal directivo50

Artículo 86 - Incompatibilidad en los reglamentos50

Artículo 87 – Prohibiciones.....50

Artículo 88 - Incompatibilidades de los miembros del Comité de Control Social y Junta...51

Directiva y Comité de Apelaciones..... 51

Artículo 89 - Créditos a asociados miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social..... 51

CAPITULO IX - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEBAY Y DE LOS ASOCIADOS.....52

-

Artículo Artículo 90 - Responsabilidad de FEBAY.....	52
Artículo 91 - Responsabilidad de los asociados.....	52
Artículo 92 - Responsabilidad de los directivos, empleados y Revisor Fiscal.....	52
CAPITULO X - DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.....	53
Artículo 93 – Amigable Composición y Conciliación.....	53
Artículo 94 - Conformación de la junta de amigables compondores.....	53
Artículo 95 - Procedimiento de la junta de amigables compondores.....	53

CAPITULO XI - DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN..... 54

Artículo 96 - Fusión e incorporación..... 54

Artículo 97 – Transformación..... 54

Artículo 98 – Escisión..... 54

Artículo 99 - Causales de disolución para liquidación..... 55

Artículo 100 - Procedimiento de liquidación..... 55

CAPITULO XII - DISPOSICIONES FINALES..... 56

Artículo 101 - Forma de cómputo de los periodos anuales..... 56

Artículo 102 - Reglamentación del estatuto..... 56

Artículo 103 - Procedimiento para reformas estatutarias..... 56

Artículo 104 - Aplicación de normas supletorias..... 57

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Naturaleza y denominación

La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica No. 0699 reconocida mediante resolución de Julio 2 de 1974, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP, regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones, en especial la legislación sobre fondos de empleados, el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS BAYER, el cual se identifica también con la sigla de FEBAY.

Artículo 2 - Domicilio y ámbito de operaciones

El domicilio principal de FEBAY será la ciudad de Bogotá D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

Artículo 3 – Duración

La duración de FEBAY es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto

CAPITULO II – OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 4 – Objeto Social

FEBAY tendrá como objeto social:

- Fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.
- Trabajar por el logro de condiciones que contribuyan al mejor nivel de vida de los asociados y su grupo familiar, mediante el desarrollo de programas de ahorro y crédito, de

recreación, cultura y deporte, de apoyo y desarrollo académico, de salud, de mercadeo, de educación y otros.

- Promover la solidaridad y la participación democrática entre sus asociados y la generación de ideas que tiendan a su bienestar.

Artículo 5 - Actividades y servicios

Para cumplir con su objeto social, FEBAY podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir exclusivamente de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades de acuerdo con la Reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a los asociados en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
3. Coordinar, organizar, promover, contratar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Contratar, coordinar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, bienestar social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, recreación, actividades culturales, y afines, para beneficio de sus asociados y familiares.
5. Contratar, administrar y dirigir las actividades desarrolladas por otras entidades del sector solidario.
6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, FEBAY podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con sus asociados. En desarrollo del objeto social de FEBAY, podrá adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, prestar, y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Artículo 6 - Organización y reglamentación de los servicios

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 7 - Extensión de servicios

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

Artículo 8 - Convenio para prestación de servicios

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEBAY podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FEBAY, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

Artículo 9 - Amplitud administrativa y de operaciones

En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, FEBAY podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 10 - Convenios con la entidad empleadora

FEBAY conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las empresas que generen el vínculo de

asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III – ASOCIADOS

Artículo 11- Variabilidad y carácter de asociados

El número de asociados de FEBAY es variable e ilimitado. Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la organización se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de FEBAY.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

Artículo 12 - Determinación del vínculo de asociación

Pueden aspirar a ser asociados de FEBAY las personas naturales que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1. Aquellas que presten sus servicios directamente independientemente de la forma de vinculación a las empresas del Grupo Bayer, Symrise Ltda., El fondo Mutuo de Inversión FONBYH, las empresas derivadas de estas, las empresas que contribuyan al desarrollo del objeto social de éstas o las entidades que las sustituyan.
2. Los trabajadores dependientes del Fondo de Empleados Bayer “FEBAY”

De igual forma, podrán conservar la calidad de asociado, a juicio de la Junta Directiva, y siempre que se presente solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho por parte del interesado:

1. Los asociados que en su calidad de tal adquieran el derecho de pensión.
2. El cónyuge del asociado que haya sido reconocido como único sustituto pensional.

3. Los asociados, que se retiren de la empresa que genera el vínculo de asociado, que no sea justa causa, y que hayan permanecido como asociados por mínimo un (1) año continuo en FEBAY.

Artículo 13- Requisitos de ingreso

El interesado en ser asociado de FEBAY o que desee conservar la calidad de tal, que cumpla con las condiciones establecidas en el presente estatuto deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito de asociación comprometiéndose a cumplir con los requisitos exigidos por FEBAY.
2. Tener aprobación de la gerencia para nuevos asociados y de la Junta Directiva cuando es solicitud de continuidad.
3. Ser mayor de edad y tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
4. Autorizar permanente e irrevocablemente al departamento de nómina o quien haga sus veces en la empresa o a la empresa que realiza el pago de su pensión, para que le retenga de sus ingresos los valores derivados de los compromisos que consten en los documentos pertinentes con destino a “FEBAY” y para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.
5. Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
6. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia o listas restrictivas en materia de SARLAFT.

Artículo 14 - Pérdida del carácter de asociado

El carácter de asociado de FEBAY se pierde por cualquiera de las siguientes causas

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación de las entidades que determinan el vínculo de asociación o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

Artículo 15 - Renuncia voluntaria

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de FEBAY quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

Artículo 16 - Reingreso posterior a renuncia voluntaria

El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEBAY y continué al servicio de la empresa de la cual derive el vínculo asociativo o al mismo fondo, podrá solicitar su reingreso transcurrido un (1) año después de la fecha de retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado no siendo retroactivo tal carácter, para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FEBAY, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

Artículo 17 - Desvinculación de la entidad empleadora o pérdida de las condiciones para ser asociado.

La desvinculación de las empresas que determinan el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, salvo los casos contemplados en el presente estatuto.

PARAGRAFO: De igual forma se perderá la calidad de asociado por pérdida de condiciones que determinan el vínculo de asociación, así: i) el asociado que no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FEBAY; ii) el asociado que haya sido incluido en las listas vinculantes para Colombia o restrictivas en materia de SARLAFT.

Artículo 18 - Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.

La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo electrónico o certificado a la última dirección que tenga registrada en FEBAY.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto en el régimen disciplinario, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

Artículo 19 - Reingreso posterior al retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado.

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FEBAY por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FEBAY en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Artículo 20 – Exclusión.

Los Asociados de FEBAY perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO 1: Cuando un asociado sea excluido de FEBAY, en ningún caso podrá ser readmitido.

PARAGRAFO 2: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

Artículo 21 - Muerte del asociado

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración de muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Gerencia formalizará la desvinculación e informará a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Artículo 22 - Efectos de la pérdida de la calidad del asociado

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEBAY, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que

resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Si resultare saldo a cargo del asociado, éste será exigible al deudor, al codeudor o a los herederos o se estipulará de común acuerdo con el asociado desvinculado un acuerdo de pago para el saldo de la obligación pudiendo FEBAY modificar la tasa de interés inicialmente pactado, así como el plazo de acuerdo con lo aprobado por la administración. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren.

Artículo 23 - Derechos de los asociados

Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FEBAY.
2. Participar en las actividades de FEBAY y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales
3. Ser informados de la gestión de FEBAY, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FEBAY en los términos y con los procedimientos de acuerdo con lo definido por la Junta Directiva y en la Asamblea General.
6. Retirarse voluntariamente de FEBAY.
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FEBAY.
8. Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités sociales en la forma que FEBAY defina dentro de su plan de capacitación.
9. Evaluar la gestión de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por FEBAY

10. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

Artículo 24 - Deberes de los asociados

Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objetivo, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEBAY en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FEBAY y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias, reglamentarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEBAY.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEBAY.
6. Aceptar y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos para los cuales haya sido elegido.
7. Velar por el progreso y correcto funcionamiento de 'FEBAY'
8. Utilizar adecuadamente los servicios de FEBAY.
9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FEBAY o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
10. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

CAPITULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25 - Mantenimiento de la disciplina social y sanciones

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en FEBAY y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensión temporal del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

Artículo 26 - Graduación de sanciones.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FEBAY o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

Artículo 27 - Atenuantes.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FEBAY.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FEBAY.
5. Haber actuado con fines altruistas.

Artículo 28 - Agravantes.

Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FEBAY.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FEBAY en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29 – Amonestación

Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia

Artículo 30 - Sanciones pecuniarias

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades de educación.

Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no-participación en los eventos eleccionarios,

escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar, cuyo análisis genera una decisión que motivara si se tiene justa causa o no y notificara de acuerdo con el presente estatuto. Contra la misma no procede recurso alguno.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEBAY podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

Artículo 31 - Suspensión temporal del uso de servicios

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEBAY.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEBAY.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FEBAY.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FEBAY a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que

surjan de la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento

Artículo 32 - Suspensión total de derechos y servicios

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

Artículo 33 - Procedimiento para imponer sanciones contempladas

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará una investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, formará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Le notificara los cargos correspondientes al asociado infractor,
2. Se dará oportunidad de presentar descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos y que serán considerados antes de producirse las recomendaciones por parte del Comité de Control Social. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el

4. voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada, la cual será informada al asociado afectado.
5. Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva esta se deberá notificar al asociado. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Esta resolverá el recurso en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
6. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de FEBAY cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por correo electrónico o carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de FEBAY, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o correo electrónico sea devuelto a FEBAY, este publicará en sus dependencias la resolución, y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

Artículo 34 - Exclusión de asociados

Los asociados de FEBAY perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión si se encuentran incurso en las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro de FEBAY actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FEBAY.
3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FEBAY.
4. Por servirse de FEBAY en provecho de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
5. Por entregar a FEBAY bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en los informes y documentos que FEBAY requiera.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de FEBAY.
8. Por reincidencia en los hechos que dan lugar a la suspensión prevista negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
9. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
10. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
11. Utilizar a FEBAY para lavado de activos o destinar recursos de FEBAY para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
12. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FEBAY, debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
13. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
14. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FEBAY. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FEBAY, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FEBAY.

Artículo 35 - Comité de Apelaciones.

FEBAY contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

Artículo 36 - Funciones del Comité de Apelaciones.

Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

Artículo 37. Requisitos Y Causales De Remoción Del Comité De Apelaciones.

Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

Artículo 38 Caducidad de las sanciones.

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V -RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39 – Patrimonio

El patrimonio de FEBAY, es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Artículo 40 - Compromiso económico de los asociados

Todos los asociados a FEBAY, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto equivalente del dos por ciento (2%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su salario mensual ordinario o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) como mínimo se llevará a aportes sociales individuales y el remanente una cuenta de ahorros permanentes individuales.

Artículo 41 - Aportes sociales individuales características

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEBAY, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros

asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de FEBAY el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) M/cte.

Artículo 42 - Ahorros permanentes, características

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEBAY como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes, su reintegro parcial y periódico o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del asociado y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

No se reintegrará ni compensará el ahorro permanente a aquellos asociados que posean obligaciones con FEBAY y cuyo monto supere el valor de este ahorro aun cuando dichas obligaciones estén garantizadas.

Artículo 43 - Otras modalidades de ahorro

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FEBAY, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 44 - Inversión de los aportes y ahorros

Los aportes sociales individuales los destinará FEBAY a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FEBAY deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos, u otros activos, para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

Artículo 45 Devolución de aportes y ahorros permanentes

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que FEBAY les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEBAY, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de FEBAY, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva deberá ordenar la retención de los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FEBAY no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

Artículo 46 - Reservas patrimoniales

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino

específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

Artículo 47 – Fondos

FEBAY podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá en cuenta en la reglamentación de los fondos las pautas y lineamientos establecidos en las normas legales. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

Artículo 48 - Incremento de las reservas y fondos

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEBAY y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

Artículo 49 - Renuncia de saldos.

Existirá renuncia voluntaria a favor de FEBAY, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FEBAY éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FEBAY llevarlos a los programas de bienestar social.

Artículo 50 Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba FEBAY se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Artículo 51 - Periodo del ejercicio económico

El ejercicio económico de FEBAY se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario, los correspondientes estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FEBAY dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea. Los documentos no podrán ser retirados de FEBAY.

Artículo 52 - Excedente del ejercicio

El excedente del ejercicio económico de FEBAY una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEBAY desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de estos en Proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 53 - Órganos de la administración

La administración de FEBAY estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Gerente

Artículo 54 - Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEBAY y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FEBAY.

La administración deberá informar por el medio de comunicación que tenga establecido FEBAY a cada uno de los asociados, al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de su realización, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

PARAGRAFO 2: El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y publicará la relación de estos últimos, dejando las constancias del caso, para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo o sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

Artículo 55 Asamblea General de Delegados

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEBAY. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y su período será de dos (2) años.

Artículo 56 - Clases de asambleas

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 57 - Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FEBAY o de las Empresas que generan el vínculo de asociación, o por correo electrónico registrado en FEBAY o página web de FEBAY.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, efectuarán la convocatoria dentro de los tres (3) días

hábiles siguientes al vencimiento del término anterior. En Todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de marzo de cada año.

Junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados para cuerpos colegiados y la forma de elección.

PARAGRAFO. La asamblea general de asociados o de delegados se podrá realizar de forma presencial o no presencial (virtual) de acuerdo con determinación adoptada por la junta directiva.

Artículo 58 Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta la solicitud de convocatoria realizada y de esta forma la desatiende; el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria. Si el objeto de la citación es la elección de cargos de administración o control de FEBAY, se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados y la forma de elección.

Artículo 59 - Participación mediante representación por poder

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en el respectivo reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un diez por ciento (10%) de los asociados hábiles de FEBAY. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FEBAY no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60 Procedimiento interno de las asambleas generales

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a) **QUÓRUM:** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de transcurrida la hora señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea General de asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones y se reforme el estatuto, deberá verificarse el quórum y dejar constancia del mismo.

- b) **INSTALACION:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

- c) **MAYORIAS:** A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los casos de representación, donde el asociado tendrá los votos de los representados y el suyo propio. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
- d) **ELECCIONES:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.
- Para elección del Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal con su respectivo suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.
- La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos.
- e) **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el

número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea. Cuando las actas no son leídas y aprobadas al finalizar la sesión, se deberá designar por parte de la Asamblea, una comisión de tres (3) asociados o delegados asistentes para que imparta su aprobación en nombre de la asamblea.

Artículo 61 - Funciones de la Asamblea

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Determinar las directrices generales y la política de FEBAY.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
5. Destinar los excedentes del ejercicio
6. Establecer aportes extraordinarios y contribuciones obligatorias.
7. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
8. Reformar el Estatuto.
9. Decidir sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FEBAY.
10. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
11. Aprobar las políticas de retribuciones económicas a los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, por el ejercicio de sus funciones.
12. Evaluar la gestión del revisor fiscal.

13. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de FEBAY.

Artículo 62 - Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEBAY sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos o declarados electos por la Asamblea General para un período de DOS (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente. En cada elección deberá asegurarse la continuidad de mínimo dos (2) de los integrantes de la Junta saliente, elegidos por la Asamblea General los que ocuparan un renglón principal y un suplente.

Artículo 63 - Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad continua de un (1) año como asociado del Fondo.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los noventa (90) días siguientes de su elección.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FEBAY o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
5. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.

8. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
11. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEBAY que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

Artículo 64 - Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes y los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Artículo 65 - Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Haber sido sancionado por FEBAY, durante el ejercicio de su cargo.
7. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
8. Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
9. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
10. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General. En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presente las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigados. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de la Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, contra esta decisión procede el recurso

de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación, la junta directiva lo resolverá en la reunión siguiente y se aplicará de inmediato

PARÁGRAFO 3: Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar a su cargo, mediante renuncia escrita presentada ante el mismo organismo, el cual lo aceptará y procederá a llamar al suplente respectivo.

Artículo 66 - Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FEBAY, así como la utilización de los fondos.
8. Desarrollar la política general de FEBAY determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
10. Conocer sobre el ingreso y retiro de los asociados y decidir sobre la continuidad de los extrabajadores.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados.

12. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones y obligar a FEBAY en cuantía superior a 150 S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de FEBAY los cuales no tienen limite; autorizándolo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
13. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
14. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FEBAY.
15. Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control.
16. Suministrar la información requerida por el ente de control social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
17. Revisar y analizar los balances mensuales.
18. Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño para sus integrantes, la periodicidad, y los efectos de esta.
19. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión del riesgo
20. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

Artículo 67 – Gerente

El Gerente es el representante legal de FEBAY, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

La Junta Directiva nombrará al Gerente principal y suplente. El suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá removerlo o reelegirlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FEBAY.

Artículo 68 - Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente

Para ser elegido Gerente principal o suplente, deberá cumplir en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria o comprometerse adquirirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su designación.
3. Acreditar experiencia en dirección o cargos administrativos de entidades de economía solidaria, del sector real o financiero de mínimo un (1) año.
4. Acreditar título profesional en áreas tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
6. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, salvo que demuestre paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
10. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

Artículo 69 - Funciones del Gerente

Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de FEBAY
3. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado por reglamento.
4. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso y continuidad para su aprobación.
5. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
7. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
8. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FEBAY cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FEBAY o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
11. Representar a FEBAY en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FEBAY.
12. Presentar el balance mensual y resultados de FEBAY a la Junta Directiva.
13. Elegir a los colaboradores de FEBAY de acuerdo con la planta de personal aprobada por la Junta Directiva.

14. Certificar con su firma los estados financieros de FEBAY de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
15. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FEBAY
16. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FEBAY, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
17. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de 150 SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados como garantía de los créditos los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite en el reglamento de créditos que aprueba la Junta Directiva.
18. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoria interna, si la hubiese, revisoría fiscal y los requerimientos de las entidades gubernamentales.
19. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión de riesgo.
20. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los empleados de FEBAY.

Artículo 70 - Causales de remoción del Gerente

El Gerente podrá ser removido de su cargo cuando se encuentre incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Por violación a las condiciones del contrato de trabajo, cuando la vinculación tenga esta modalidad.
2. Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de FEBAY.
3. Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito no culposo.

4. Por ser sancionado por FEBAY o por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Por incumplir los requisitos contemplados para ser elegido en el cargo.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEBAY, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FEBAY, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

Artículo 71 - Participación de la entidad empleadora en órganos administrativos

En los convenios que suscriba FEBAY con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

Artículo 72 - Comités y comisiones

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEBAY y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII - AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 73 - Órganos de inspección y vigilancia

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FEBAY, este contará para su control social interno, con un Comité de Control Social y para la revisión fiscal y contable, con un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

Artículo 74 - Comité de Control Social

El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar porque las decisiones tomadas por la administración se ajusten a la norma y al objeto social, controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FEBAY. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de DOS (2) años.

PARÁGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 75 – Funcionamiento

El Comité de Control Social sesionará trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Artículo 76 - Funciones del Comité de Control Social

Con el fin de que el ejercicio de los órganos de control social permita el fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno y para hacer eficaz y eficiente el papel de dichos órganos, se definen los siguientes parámetros de obligatorio cumplimiento:

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEBAY y

presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
10. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
11. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
 12. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las

sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

13. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de FEBAY deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
14. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no
15. superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta.
16. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.
17. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Artículo 77 - Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FEBAY en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

PARAGRAFO. La persona jurídica en cada periodo de elección deberá rotar sus delegados personas naturales.

La persona natural no podrá ser reelegida.

Artículo 78 - Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal.

Las condiciones para ser revisor fiscal principal y suplente, en el momento de la postulación y durante su periodo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. Entregar certificado de inscripción ante la Junta Central de Contadores, o quien haga sus veces, y certificado de antecedentes disciplinarios, de la persona jurídica y persona natural.
3. No ser asociado de FEBAY ni haberlo sido en los últimos dos (2) años.
4. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
5. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
6. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
7. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
8. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación

superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

9. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: De ser elegida una persona jurídica para el cargo, los requisitos deberán ser acreditado por los delegados asignados a FEBAY

Artículo 79 - Causales de remoción del Revisor Fiscal.

Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEBAY.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEBAY.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Si en la postulación o durante el ejercicio del cargo incumple con alguno de los requisitos para ser elegido.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

Artículo 80 – Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEBAY, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEBAY y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FEBAY y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FEBAY y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEBAY.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
12. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
13. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
14. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

Artículo 81 Responsabilidad del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEBAY, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPITULO VIII – CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCONMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 82 - Conflicto de interés.

Situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Artículo 83 - Inhabilidades e incompatibilidades generales

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad y los demás empleados de FEBAY, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 84 - Inhabilidades para ejercicio del cargo de administración control o vigilancia.

Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FEBAY, sin que medie por lo menos un (1) periodo estatutario desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a FEBAY servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

Artículo 85 Restricción de voto a personal directivo

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Apelaciones y Comité de Control Social, así como cualquier otro asociado o funcionario que tenga el carácter de asociado de FEBAY, no podrá votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FEBAY, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

Artículo 86 - Incompatibilidad en los reglamentos

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 87 – Prohibiciones

No le será permitido a FEBAY:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

Artículo 88 Incompatibilidades de los miembros del Comité de Control Social y Junta

Directiva y Comité de Apelaciones

Los miembros del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FEBAY”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, de la Junta Directiva, del representante legal de FEBAY tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

Artículo 89 - Créditos a asociados miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FEBAY.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEBAY Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 90 - Responsabilidad de FEBAY

FEBAY se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 91 - Responsabilidad de los asociados

La responsabilidad de los asociados para con FEBAY de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEBAY y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en FEBAY.

Artículo 92 - Responsabilidad de los directivos, empleados y Revisor Fiscal

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FEBAY serán responsables por acción, omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión. FEBAY sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X - DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 93 – Amigable Composición y Conciliación

Las diferencias que surjan entre FEBAY y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de

conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 94. Conformación de la junta de amigables componedores.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FEBAY y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 95. Procedimiento de la junta de amigables componedores.

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso
3. de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
4. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
5. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

6. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO XI - DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 96 - Fusión e incorporación

FEBAY podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Artículo 97 – Transformación

FEBAY podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

Artículo 98 – Escisión

FEBAY se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea en la cual se considerará.

Artículo 99 - Causales de disolución para liquidación

FEBAY podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.

2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera FEBAY deberá disolverse y liquidarse.

Artículo 100 - Procedimiento de liquidación

Disuelto FEBAY se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregada a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores que escoja la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 101 - Forma de cómputo de los periodos anuales

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

Artículo 102 - Reglamentación del estatuto

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEBAY.

Artículo 103 - Procedimiento para reformas estatutarias

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Artículo 104 - Aplicación de normas supletorias

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FEBAY, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Delegados celebrada el día 12 de marzo de 2021, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a FEBAY En constancia de lo anterior, firman:



OMAR RODRIGUEZ LAVADO
Presidente Asamblea



NHORA CECILIA RODRIGUEZ RIVERA
Secretaria Asamblea

CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	ELABORACIÓN	APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
7.0	15-marzo-2024	Juan Pablo Marín C. Gerente	Asamblea general de delegados	Modificación Numeral 3 Art. 12 disminución tiempo para solicitar la continuidad quedando de la siguiente manera: 1.Los asociados, que se retiren de la empresa que genera el vínculo de asociado, que no sea justa causa, y que hayan permanecido como asociados por mínimo un (1) año continuo en FEBAY.
6.0	12-marzo-2021	Maria Elena Pachón C. Gerente	Asamblea general de delegados	Se agrega párrafo Artículo 57 así: Parágrafo: La asamblea general de asociados o de delegados se podrá realizar de forma presencial o no presencial (virtual) de acuerdo con determinación adoptada por la junta directiva.
5.0	13-marzo-2020	Maria Elena Pachón C. Gerente	Asamblea general de delegados	Modificación Art. 12 se elimina Art 2. El cónyuge o los hijos de los asociados que tengan y acrediten una relación de carácter laboral y hayan superado el período de prueba con una empresa industrial, comercial o de servicios. Por disposición de Supersolidaria. Art 41 se incrementa capital mínimo no

				reducible. Art. 74 se elimina párrafo de reelección comité control Social.
4.0	22-febrero-2019	Maria Elena Pachón C. Gerente	Asamblea general de delegados	Reforma integral ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decretos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados.
3.0	09-marzo-2018	Maria Elena Pachón C. Gerente	Asamblea general de delegados	<p>Modificación Art 52 funciones de la asamblea general.</p> <p>Parágrafo: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FEBAY a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince días (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.</p> <p>Art 66. Funcionamiento, se modifica la fecha de reunión del comité de control social, antes se realizaba una vez al mes, ahora será de forma trimestral.</p> <p>Art.67. Funciones del comité de control social. Se elimina contenido del Item que hacía referencia a la obligatoriedad de registrar el libro de actas ante Cámara y Comercio. Ahora no se debe registrar según lo establece la ley anti tramites</p>
2.0	24-Marzo 2017	Maria Elena Pachon C. Gerente	Asamblea general de delegados	<p>Adiciona al Art 12 que puede ser asociado a Febay el cónyuge del asociado fallecido que no se encuentre laborando, hijos inválidos o menores de edad que tengan derecho a la sustitución pensional.</p> <p>Incorpora en el Art. 17 parágrafo 2 que no pueden ser asociados a Febay las personas que son despedidas por justa causa.</p>

				Exceptuando la causal de pensión.
1,0	18-Marzo 2016	Carolina Moncada Gerente	Asamblea general de delegados	<p>Creación de los Estatutos en la plantilla documental de FEBAY.</p> <p>El documento incluye fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de Delegados del 18Mar-2016, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y las exigencias del requerimiento estatutario.</p> <p>Asignación de código al documento, con la siguiente estructura</p>